



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N°

DECRETO N° **7320** -G- III 1.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 JUL 2003

VISTO:

La Ley Federal de Educación N° 24.195, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución N° 36/94-CFC y E, que aprueba el Documento Serie A-N° 9: Red Federal de Formación Docente Continua; la Resolución N° 63/96-DFC, que aprueba el Documento Serie A-N° 14 "Transformación Gradual y Progresiva de la Formación Docente Continua y la Resolución N° 119/99 CFC y E; que aprueba el Acuerdo Marco para la Educación Privada; y Resolución N° 181/02 CFC y E, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires establecer el gobierno y la organización de la Educación Superior No Universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que la provincia está facultada para dictar normas que regulen la creación, modificación y cese de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento; todo ello, en el marco de las leyes vigentes y de los correspondientes acuerdos federales;

Que la conformación de la estructura de gobierno mediante un Órgano Colegiado se fundamenta en principios democráticos, de apertura, pluralidad y representatividad, compromiso que impulsa y facilita la toma de decisiones orientadas a la búsqueda del bien común de cada una de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria Provincial;

Que la opción por esta forma de gobierno amplía el margen de autonomía de gestión de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria, conforme con lo establecido en el Artículo 15°, Capítulo 1, Título III de la Ley de Educación Superior N° 24.521, evitando la fragmentación del Sub-sistema de Educación Superior No Universitaria Provincial en tanto responsabilidad indelegable del Estado;

Que para la elaboración del instrumento normativo se concertaron instancias de participación y de consenso con los actores institucionales;

Que el "REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA" fue el resultado de la participación de representantes de la Secretaría de Educación, de la Comisión de Educación de la Legislatura de la Provincia, de los Institutos de Educación Superior No Universitaria tanto de gestión estatal como de gestión privada y del Centro de Docentes de Enseñanza Media y Superior (C.E.D.E.M.S).

Por ello,

**EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 2. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA" que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura orgánico-funcional de los Institutos de Nivel Superior No Universitario que como ANEXO II forma parte integrante del presente Decreto.

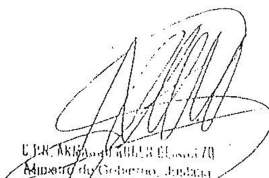
ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Institutos de Educación Superior No Universitaria de Gestión Privada incorporados a la enseñanza oficial adoptarán total o parcialmente para sus instituciones el "REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA" aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto conforme a su ideario y a la normativa vigente y a dictarse para el Nivel en el ámbito nacional y provincial.

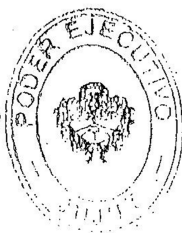
ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que la aplicación del "REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA" aprobado por el Art. 1° del presente Decreto se hará efectiva desde su publicación y dentro del plazo de ciento ochenta (180) días.

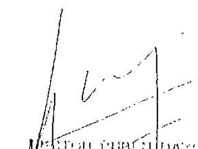
ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a dictar los actos administrativos complementarios, ampliatorios y/o modificatorios que resulten necesarios para la implementación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto toda otra normativa que se oponga a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuestos, Dirección Provincial de Personal y Secretaría de Educación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus demás efectos.


C. M. A. ...
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Educación




...
Provincia de Jujuy
del Poder Ejecutivo



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 3. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE GOBIERNO
DE LOS
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1.- El Gobierno de los Institutos de Educación Superior No Universitaria dependientes del Ministerio de Justicia, Gobierno y Educación de la Provincia estará a cargo del Consejo Directivo, el Rector y el/los Vice-Rector/es.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 2.- Integran el Consejo Directivo:

- a) El Rector
- b) El/los Vice-Rector/es
- c) Los Consejeros docentes
- d) Los Consejeros alumnos
- e) El Consejero egresado
- f) El Consejero no docente

ARTÍCULO 3.- El Rector preside el Consejo Directivo, participa con voz y vota solo en caso de empate.

ARTÍCULO 4.- El/los Vice-Rector/es participa/n con voz y sin voto



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 4. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

a) En instituciones con hasta mil alumnos/as: seis (6) consejeros docentes, cuatro (4) consejeros alumnos/as, un (1) consejero egresado y un (1) consejero no docente:

b) En instituciones con más de mil alumnos/as: ocho (8) consejeros docentes, seis (6) consejeros alumnos/as, un (1) consejero egresado y un (1) consejero no docente.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Consejo Directivo:

a) Convocar a concursos de antecedentes y de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos docentes titulares, interinos y/o suplentes y de Coordinadores de Departamento y tramitarlos hasta su finalización acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Antecedentes y Oposición establecido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia.

b) Emitir los actos resolutivos de designación que correspondieren respetando el orden de mérito propuesto por los jurados que intervinieren en los respectivos Concursos y elevarlos al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación. Modif. x Res. 442. 6-03

c) Reasignar funciones al personal docente y no docente titular y en disponibilidad en horas cátedra o cargos cuando se produzcan cierre de carrera y/o apertura de nuevas ofertas de formación docente inicial, de formación técnica y/o el desarrollo de proyectos y programas incluidos en el Proyecto Educativo Institucional en concordancia con lo establecido en la normativa vigente para el Nivel Superior No Universitario. - Modif. x Res. 442-6-03

d) Emitir opinión sobre los pedidos de licencia del personal docente relacionados con su perfeccionamiento y/o actualización y otras no previstas en la normativa vigente y elevar al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Edu-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 5. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

- (e) Elevar las modificaciones de los Diseños Curriculares Institucionales y/o Planes de Estudio propuestos por el Consejo de Departamentos al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su aprobación plena. Modif. x Res. 442.6.03
- (f) Aprobar los diseños de evaluación institucional propuestos por el Consejo de Departamentos. Modif. Res. 442.6.03
- (g) Resolver sobre las adscripciones a las cátedras de acuerdo con las normas que el Reglamento Orgánico Institucional establezca a tal efecto. Modif. x Res. 442.6.03
- (h) Aprobar e impulsar las acciones de innovación pedagógica de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente, de extensión, de investigación educativa y de servicio a terceros programadas por el Consejo de Departamentos. Modif. x Res. 442.6.03
- (i) Conceder las equivalencias de estudios de asignaturas y/o espacios curriculares previo dictamen de la Secretaría Académica y acorde a la normativa vigente al efecto. Modif. x Res. 442.6.03
- (j) Resolver en definitivo sobre las solicitudes de reconsideración efectuadas por el Rector con el voto afirmativo o negativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes. Modif. x Res. 442.6.03
- Fijar el calendario académico en el marco del Anuario Escolar.
 - Determinar el procedimiento de ingreso de los alumnos/as.
 - Resolver sobre mesas examinadoras extraordinarias.
 - Garantizar el funcionamiento de los Centros de Estudiantes.
 - Solicitar al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la suspensión o remoción del Rector y/o Vice-Rector/es, por incumplimiento a las funciones asignadas en el presente Reglamento.
- (k) Proponer al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación modificaciones a las normativas vigentes en el Nivel Superior No Universitario. Modif. x Res. 442.6.03



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 6. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

- l) Dictar el Reglamento Orgánico Institucional y sus modificaciones y remitirlo al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para ser refrendado.
- m) Aprobar el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el presente Reglamento General.
- n) Designar a los miembros de la Junta Electoral a propuesta de los Claustros.
- o) Informar a la comunidad, en el marco institucional, las acciones ejecutadas anualmente.
- p) Aprobar anualmente el informe de previsiones presupuestarias y elevarlo al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

- Se agregaron inc. q); r); s); t) por Des 442. G-03

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo funcionará según el siguiente modo:

- a) Será convocado y presidido por el Rector, en caso de ausencia de éste por el Vice-Rector que figure en primer término en el orden de prelación de la lista ganadora. En ausencia de ambos por el otro Vice-Rector o por quién disponga el Reglamento Orgánico Institucional.
- b) Se reunirá en sesiones ordinarias durante el año académico por lo menos dos (2) veces al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o a pedido de por lo menos un tercio (1/3) de los Consejeros.
- c) Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario debidamente fundada de la mayoría de los Miembros. El Consejo Directivo podrá invitar a concurrir a las sesiones, con voz y sin voto a toda persona vinculada con los asuntos de la Institución.
- d) Todos los Miembros del Consejo Directivo serán convocados por el Rector



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 7. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

presencia de la mitad más uno de los Miembros. En la segunda convocatoria podrá sesionar con los Miembros presentes.

e) En las sesiones ordinarias solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el Orden del Día, salvo que por la aprobación del voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus Miembros presentes se acepte el tratamiento de temas no incluidos. En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse asuntos fuera del Orden del Día.

f) Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los Consejeros presentes conforme a lo estipulado en el apartado d) del presente Artículo, excepto en las situaciones que exigen otra mayoría. En caso de empate, el Rector o quien presida la sesión, según lo estipulado en el apartado a) del presente artículo, tendrá derecho a voto.

g) Los Miembros del Consejo Directivo están obligados a concurrir a las sesiones y a desempeñarse en las comisiones que se integren.

h) El Consejero que no pudiera concurrir a alguna sesión del Consejo Directivo deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro horas previas al inicio de la sesión expresando la causa de su inasistencia. El Consejo Directivo al considerar los asuntos del día resolverá la justificación o no de la inasistencia. La falta de comunicación previa a la inasistencia se deberá computar como inasistencia injustificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la comunicación. En caso que el Consejo Directivo no justificara la inasistencia a dos (2) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas durante el año académico, el Consejero cesará inmediatamente en el cargo.

i) Las vacancias o licencias de los Consejeros se cubrirán con los titulares no electos y suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenecen.

j) Si por sucesivas vacantes o ausencias de Miembros titulares y agotado el número de Miembros suplentes quedara desintegrado el Consejo Directivo, el



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 8. CORRESPONDE

DECRETO N°

7326

-G-

Rector convocará a elecciones complementarias para cubrir las vacantes producidas hasta completar los mandatos respectivos.

CAPITULO IV

DEL RECTOR

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Rector:

- a) Ejercer la representación de la Institución.
- b) Supervisar la ejecución y evaluación permanente de las distintas líneas de acción y programas de trabajo consignados en el Proyecto Educativo institucional.
- c) Comunicar al Consejo Directivo la totalidad de la información recibida por la Institución y arbitrar los medios para su adecuada y oportuna circulación.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del personal docente, no docentes y de alumnos del establecimiento según resulten necesarias al funcionamiento de la institución.
- f) Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo de la Gestión los títulos, certificados, diplomas y toda otra documentación que corresponda.
- g) Comunicar al Área de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Educación las resoluciones de reasignación de funciones de docentes aprobadas por el Consejo Directivo.
- h) Proponer al Consejo Directivo el calendario electoral para todas las elecciones previstas en el presente Reglamento General.
- i) Convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de los mandatos de los Consejeros de los distintos claustros que inte-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 9. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

j) Convocar a elecciones complementarias para cubrir las vacantes de los Consejeros que integran el Consejo Directivo dentro de un plazo no mayor a treinta días.

k) Suscribir los convenios que estén contemplados en la normativa vigente.

l) Resolver sobre cuestiones urgentes y/o imprevistas y poner en conocimiento del Consejo Directivo.

m) Resolver, en caso de urgencias, las licencias previstas en el reglamento respectivo y poner en conocimiento del Consejo Directivo.

n) Remitir anualmente al Consejo Directivo para su aprobación un informe de las previsiones presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento de la Institución.

o) Aplicar sanciones disciplinarias de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente.

p) Solicitar reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda Resolución del Consejo Directivo que estime no conveniente para el buen funcionamiento de la Institución, pudiendo suspender su ejecución hasta tanto el Consejo Directivo se expida en forma definitiva.

q) Designar al Secretario Académico y al Secretario Administrativo de la Gestión. Mod. y Res. 412 - G. 03

r) Remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo de la Gestión por incumplimiento a las funciones asignadas en el presente reglamento. Mod. y Res. 412 - G. 03.

CAPITULO V

DEL VICE-RECTOR



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 10. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ARTÍCULO 8.- Los Institutos de Educación Superior No Universitaria tendrán un (1) Vice-Rector hasta mil alumnos, dos (2) Vice-Rectores hasta dos mil alumnos y tres

(3) Vice-Rectores en el caso de más de tres mil alumnos. Modif x Res 412.6-03

ARTÍCULO 9.- Corresponde al/los Vice-Rector/es:

a) Reemplazar al Rector en sus funciones toda vez que éste se encontrara ausente, asumiendo dicho ejercicio en forma automática sin necesidad de resolución previa.

b) En caso de renuncia o impedimento definitivo del Rector, el Vice-Rector optará por completar el mandato del Rector o por permanecer en su cargo. En ambos casos convocará a elecciones complementarias para cubrir el cargo vacante dentro del plazo de treinta días siempre y cuando el mandato a completar sea superior a un (1) año. Los Institutos de Educación Superior No Universitaria que contaren con dos (2) o más Vice-Rectores reemplazará al Rector, el Vice-Rector que figure en primer término en el orden de prelación de la lista ganadora.

(c) Convocar al Consejo de Departamentos. Modif x Res 412.6.03

(d) Dirigir, coordinar y evaluar las actividades desarrolladas por el Consejo de Departamentos. Modif. x Res. 412.6.03

e) Colaborar con el Rector y ejercer toda función que le sea delegada por éste

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10.- El Secretario Académico de la Gestión será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector y durará en sus funciones cuatro (4) años. Debe

reunir los siguientes requisitos:

• Ser argentino, soltero o divorciado



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 11. CORRESPONDE 7320 DECRETO N° 7320 -G-

Modif. † Desempeñarse como profesor titular o interino en el Nivel Superior. X Res 442. G.03

† Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.

Modif. † Acreditar ocho (8) años de antigüedad en la docencia, de los cuales como mínimo tres (3) años deben ser en el Nivel Superior No Universitario y dos (2) años en la Institución. X Res 442. G.03

† Poseer Título Docente de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) o más años de duración, Título de Técnico de Nivel Superior No Universitario o Universitario de tres (3) años o de más duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente y/o Título Universitario con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente.

† No registrar sanciones mayores a cinco (5) días de suspensión en los últimos cinco (5) años.

† No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

† No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, sociedad o comunidad con el Rector.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Secretario Académico:

Modif. (a) Presidir las reuniones del Consejo de Departamentos X Res 442. G.03

b) Informar al Rector y al/los Vice-Rector/es sobre el contenido de los temas y las conclusiones a que se arribó en las reuniones del Consejo de Departamentos.

c) Emitir dictamen sobre equivalencias de estudio de asignatura y/o espacios curriculares y elevarlo al Consejo Directivo.

d) Elaborar con el Consejo de Departamentos los lineamientos para las tareas de diagnóstico y planeamiento institucional y elevarlos al Consejo Directivo para su



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 12. CORRESPONDE

DÉCRETO N°

7320

-G-

e) Elaborar con el Consejo de Departamentos pautas pedagógicas didácticas para la organización y desarrollo de los espacios curriculares y asignaturas y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.

f) Elaborar con el Consejo de Departamentos los encuadres y criterios pedagógicos para la implementación y evaluación de planes y programas institucionales, departamentales y de cátedra y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.

g) Planificar y coordinar con el Consejo de Departamentos, el asesoramiento al equipo docente y la programación de la capacitación y actualización en servicio.

h) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Modif. X Res 472-6-03
ARTÍCULO (12) El Secretario Administrativo de la Gestión será designado por el Rector y durará cuatro (4) años en sus funciones. Debe reunir los siguientes requisitos:

• Ser argentino, nativo o por opción. ✓

Modif. • Pertenecer a la planta permanente del área administrativa de la Institución. X Res 472-6-03

Modif. • Encontrarse en situación de revista activa en la Institución. X Res 472-6-03
Acreditar cinco (5) años de antigüedad en tareas administrativas, de los cuales como mínimo tres (3) años en la Institución. y Res 472-6-03

Modif. • Poseer Título Docente de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) o más años de duración, Título de Técnico de Nivel Superior No Universitario o Universitario de 3 (tres) años o de más duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente y/o Título Universitario con **certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente**



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 13. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

- ♦ No tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad, sociedad o comunidad con el Rector. /
- ♦ No registrar sanciones mayores a 5 (cinco) días de suspensión en los últimos cinco (5) años. /
- ♦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso. /

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Secretario Administrativo de la Gestión:

- a) Ejercer la Jefatura del personal administrativo y de servicio de la institución.
- b) Desempeñarse como Secretario de Actas en las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Conservar los libros de actas de las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo de Departamentos y de los Departamentos, las actuaciones de los concursos e intervenir en la documentación propia de los profesorado.
- d) Auxiliar al Rector en la preparación y gestión del proyecto de presupuesto del Instituto.
- e) Tramitar los movimientos de personal, necesarios para el funcionamiento de los servicios
- f) Ejercer toda función que le sea delegada por el Rector.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 14.- Cada Instituto de Educación Superior No Universitaria tendrá un Consejo de Departamentos integrado por los Coordinadores de los Departamentos de:

- ♦ Formación Inicial.
- ♦ Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente.
- ♦ Promoción e Innovación y Desarrollo de la Educación



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 14. CORRESPONDE

DECRETO N° 1320

-G-

ARTÍCULO 15. El Consejo de Departamentos será convocado por el Vice-Rector y presidido por el Secretario Académico de la Gestión. En caso de ausencia del Secretario Académico será presidido por un Coordinador de Departamento elegido por sus pares. Los Coordinadores de Carrera participarán de la convocatoria en tanto el Consejo de Departamentos lo considere necesario por el tipo de temática a tratar. X Des 472.6

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Consejo de Departamentos:

- Modificación por Des 472.6.03
- a) Asesorar al Rector y al Consejo Directivo sobre cuestiones académicas.
 - b) Coordinar el funcionamiento de los distintos Departamentos y Carreras asegurando la articulación de las funciones y actividades asignadas a los mismos.
 - c) Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de Diseños Curriculares y/o Planes de Estudio.
 - d) Elevar con dictamen al Consejo Directivo los programas y proyectos de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente y de investigación educativa presentados por los docentes para su aprobación.
 - e) Programar, articular y facilitar acciones de innovación pedagógica, de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente y de investigación educativa generadas en los diferentes departamentos, en el marco de las líneas de acción establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y acorde con la normativa vigente.
 - f) Diseñar e implementar los procesos permanentes de evaluación institucional.
 - g) Ser jurado en los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos docentes interinos y suplentes y elevar el dictamen con el orden de mérito definitivo al Consejo Directivo. En el caso, el jurado se integrará con el Coordinador de Carrera que correspondiere según el espacio curricular/ asignatura a cubrir.
 - h) Otras funciones que determinen los respectivos Reglamentos Organicos Institucionales.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 15. CORRESPONDE

DECRETO N°

132

-G-

CAPITULO IX

DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 17.- Los Departamentos son unidades de organización académica definidas por las tres funciones básicas de los Institutos de Educación Superior No Universitaria. En las instituciones se conformará:

- ♦ El Departamento de Formación Inicial.
- ♦ El Departamento de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente.
- ♦ El Departamento de Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación.

ARTÍCULO 18.- Cada Departamento estará a cargo de un Coordinador que durará cuatro (4) años en sus funciones. Accederá mediante concurso de antecedentes y oposición, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición establecido por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia. En caso de renuncia, se convocará a nuevo concurso. Cuando se tratare de una ausencia temporaria debidamente justificada, será reemplazado por el docente que siga en el orden de mérito del concurso antes mencionado, siempre que éste se encuentre desempeñando funciones en la Institución.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Formación Inicial estará integrado por los Coordinadores de Carrera.

ARTÍCULO 20.- Los Departamentos de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento Docente y de Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación estará integrado por los docentes y los/as alumnos/as de la Institución que desarrollen Proyectos de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento y de Programas y/o Proyectos de Investigación.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 16. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ARTÍCULO 21.- Cada institución determinará el funcionamiento de los Departamentos y las atribuciones de los Coordinadores de Departamento en sus Reglamentos Orgánico Institucional.

CAPITULO X

DE LOS COORDINADORES DE CARRERA *6hs. 1/P/carrera.*

ARTÍCULO 22.- Cada carrera estará a cargo de un Coordinador que dependerá del Coordinador del Departamento de Formación Inicial, durará cuatro (4) años en sus funciones y accederá mediante el sistema de elección que determine el Reglamento Orgánico Institucional pudiendo ser reelecto por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Coordinador de Carrera las funciones que cada institución determine en el Reglamento Orgánico Institucional.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 24.- La elección del Rector, Vice-Rector/es y Consejeros representantes de los diferentes claustros deberá efectuarse a través del voto secreto y obligatorio de docentes, alumnos, no docentes y egresados.

ARTÍCULO 25.- En cada Instituto de Educación Superior No Universitaria se confeccionarán en forma separada los padrones de docentes, alumnos/as, egresados/as y no docentes. Integran los respectivos padrones:



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 17. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

a) Del claustro docente: La totalidad del personal que tiene horas cátedra y/o cargo docente, titulares, interinos y suplentes; estos dos últimos con una antigüedad superior a un (1) año.

b) Del claustro alumnos/as: Quienes revisten en la categoría de ordinarios.

c) Del claustro egresados/as: Los/as egresados/as del Instituto que soliciten su incorporación al mismo, debiendo la Institución efectuar una convocatoria a esos fines con antelación suficiente a la fecha del comicio.

d) Del claustro no docente: La totalidad del personal administrativo, de mantenimiento y de servicios generales que revista como titular, interino y suplente, este último con una antigüedad mínima de un (1) año en la Institución.

ARTÍCULO 26.- Tendrán derecho a voto sólo quienes figuren inscriptos en los padrones respectivos.

ARTÍCULO 27.- Nadie podrá figurar en más de un padrón dentro de cada institución. Quienes se hallen en condiciones de figurar en más de uno deberán optar.

ARTÍCULO 28.- Los padrones permanecerán abiertos todo el año, salvo treinta (30) días antes de la elección. Los mismos deberán ser refrendados por el Rector.

ARTÍCULO 29.- A los fines de la elección del Rector, Vice-Rector/es y Consejeros se constituirá en cada Instituto una Junta Electoral, la cual será designada por el Consejo Directivo a propuesta de los claustros.

ARTÍCULO 30.- La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares: dos (2) docentes, un (1) alumno/a, un (1) egresado/a y un (1) representante no docente, con igual número de suplentes. Será presidida por uno (1) de los dos (2) docentes que la constituyen, elegido entre los Miembros.

ARTÍCULO 31.- Los Miembros de la Junta Electoral no podrán integrar las listas de candidatos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

18. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Tener a su cargo como única instancia todo lo relativo al proceso Electoral, debiendo constituirse quince (15) días hábiles antes de la fecha del comicio.
- b) Oficializar las listas y resolver las impugnaciones. A estos efectos, se regirá por el presente ordenamiento y supletoriamente por el Código Electoral de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO XII

DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 33.- El mandato de los consejeros será de:

- ♦ Cuatro (4) años para los docentes.
- ♦ Dos (2) años para los alumnos/as.
- ♦ Dos (2) años para los egresados.
- ♦ Dos (2) años para los no docentes.

La renovación de los Consejeros Docentes será cada dos (2) años y por mitades. Los Consejeros podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos para el cargo sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 34.- El mandato del Consejero caduca cuando deja de pertenecer al claustro que representa o deja de reunir alguno de los requisitos que posibilitaron su postulación.

ARTÍCULO 35.- Para postularse como Consejero Docente serán requisitos:

- ♦ Ser argentino, nativo o por opción.
- ♦ Desempeñarse como profesor titular en el instituto.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 19. CORRESPONDE

DECRETO N°

-G-

- ✦ Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- ✦ Acreditar cinco (5) años de antigüedad en la docencia: tres (3) años como mínimo deben ser en el Nivel Superior No-Universitario, de los cuales dos (2) deben ser continuos en la Institución.
- ✦ No registrar sanciones mayores a cinco (5) días de suspensión en los últimos cinco (5) años.
- ✦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 36.- Para postularse como Consejero estudiante serán requisitos:

- ✦ Acreditar el carácter de alumno/a ordinario en la Institución.
- ✦ Tener aprobados el diez por ciento (10%) de los espacios curriculares de la carrera y dos (2) espacios curriculares aprobados durante los quince (15) meses inmediatos anteriores a la elección.
- ✦ No registrar sanciones en los últimos dos (2) años.
- ✦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 37.- Para postularse como Consejero Egresado serán requisitos:

- ✦ Ser egresado de la Institución.
- ✦ Estar inscripto en el Padrón.
- ✦ No registrar sanciones en los últimos dos (2) años.
- ✦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 38.- Para postularse como Consejero No Docente serán requisitos:

- ✦ Pertenecer a la planta del Instituto.
- ✦ Tener una antigüedad mínima de dos (2) años en la Institución.
- ✦ No registrar sanciones mayores a cinco (5) días en los últimos cinco (5) años.
- ✦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

20. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

a) Para la oficialización de las listas deberá presentarse:

- ♦ Orden de prelación de los candidatos.
- ♦ Aceptación fehaciente por parte de los candidatos
- ♦ Avaes en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del total del padrón respectivo.
- ♦ Un apoderado, quien deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser candidato.
- ♦ Modelo de voto.

b) Los claustros integrarán sus listas con la totalidad de los cargos de consejeros titulares y con un cincuenta por ciento (50%) de los cargos de consejeros suplentes.

c) En los Institutos de Educación Superior No Universitaria que funcionan en más de una localización y/o sede, las listas de candidatos estarán integradas por representantes de cada una de aquellas

d) La elección se hará por lista completa por claustro careciendo de valor las tachas o sustituciones efectuadas por el votante.

e) En los casos que se presente lista única, el acto eleccionario deberá efectuarse igualmente y resultará ganadora la lista que obtuviere como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) del total del padrón respectivo. En caso contrario, se convocará nuevamente a elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días.

f) Se habilitarán urnas para cada claustro.

ARTÍCULO 40.- La distribución de los cargos para los claustros respectivos será de acuerdo al Sistema D'Hont.

A



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 21. CORRESPONDE

DECRETO N°

320

-G-

CAPITULO XIII

DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICE-RECTOR/ES

ARTÍCULO 41.- Los mandatos del Rector y Vice.-Rector/Vice-Rectores serán de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 42.- Para postularse como Rector y Vice.-Rector/Vice-Rectores serán

requisitos: *Modif. por ley. 772-6-05 Art 25, etc*

- ♦ Ser argentino, nativo o por opción.
- ♦ Desempeñarse como profesor titular en el Instituto.
- ♦ Encontrarse en situación de revista activa en la Institución.
- ♦ Acreditar doce (12) años de antigüedad en la docencia, de los cuales como mínimo cinco (5) años deben ser en el Nivel Superior No Universitario y tres (3) años en la Institución.
- ♦ Poseer Título Docente de Nivel Superior No Universitario de cuatro (4) o más años de duración. Título de Técnico de Nivel Superior No Universitario o Universitario de tres (3) años o más de duración con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente o Título Universitario con certificación de formación pedagógica otorgada por Instituto de Formación Docente Continua o por Universidad Nacional o Privada acreditada por autoridad competente. Cuando el Instituto de Educación Superior No Universitario forma parte para el Tercer Ciclo de Edu-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 22. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

cación General Básica y Polimodal, deberá además acreditar formación posterior al título de base de acuerdo con lo que establece y establezca el Consejo Federal de Cultura y Educación.

- ♦ No registrar sanciones por más de cinco (5) días en los últimos cinco (5) años.
- ♦ No haber sido condenado penalmente por delito doloso.

ARTÍCULO 43.- A los fines de la elección del Rector y Vice-Rector/res se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) El Rector y Vice-Rector/Vice-Rectores serán elegidos por todos los claustros, por votación directa, como integrantes de una lista completa para este efecto y de acuerdo al mecanismo de voto ponderado.
- b) La ponderación de los votos de los distintos claustros se efectuará de acuerdo a la representación que estos tienen en el Consejo Directivo.

CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 44.- Cuando por razones de salud del elector o familiar consanguíneo en primer grado, fallecimiento de familiar, consanguíneo en primer grado o ausencia de la provincia el elector no haya concurrido a emitir el voto deberá justificar su inasistencia presentando ante el Rector la correspondiente certificación original expedida por organismo oficial.

ARTÍCULO 45.- El elector que dejare de emitir el voto y no justificar la omisión será pasible de las siguientes sanciones:

- ♦ Los docentes y no docentes serán amonestados dejando constancia en su legajo personal.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 23. CORRESPONDE

DECRETO N°

320

-G-

- ♦ Los graduados serán eliminados del padrón por dos (2) años consecutivos.
- ♦ Los alumnos/as no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

CAPITULO XV

REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 46.- Los Institutos de Educación Superior No Universitaria dictarán sus Reglamentos Orgánicos Institucionales, los que serán elevados para ser referendados por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

ARTÍCULO 47.- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán elaborarse sobre la base de procesos participativos y de consenso de toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO 48.- Los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- ♦ Organización institucional.
- ♦ Determinar quien preside el Consejo Directivo en caso de ausencia del Vice-Rector/es.
- ♦ Funcionamiento del Consejo de Departamentos, Departamentos y Coordinaciones de Carrera.
- ♦ Asignación de funciones del Coordinador de Departamento y el Coordinador de Carrera.
- ♦ Régimen electoral para la elección de los Coordinadores de Carreras.
- ♦ Sistema de adscripciones a cátedras



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 24. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

- * Otros aspectos no previstos en la presente normativa.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- La convocatoria a concursos de antecedentes y oposición prevista por el presente Reglamento General se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que otorgue el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a tal efecto.

ARTÍCULO 50.- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación refrendará los Reglamentos Orgánicos Institucionales dentro de los noventa (90) días corridos de recibido por las Instituciones. Vencido este plazo sin que se expida, se considerará tácitamente refrendado.

ARTÍCULO 51.- En caso de acefalía de los cargos de Rector y Vice-Rector/es asumirá la dirección de la Institución un consejero docente elegido por el Consejo Directivo el que convocará en forma inmediata a elecciones para cubrir dichos cargos hasta completar el mandato; este proceso eleccionario deberá concluirse en un plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 52.- El Rector, el Vice-Rector/es y los miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Departamentos deberán excusarse de intervenir en todo asunto en el que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incurra en incompatibilidad ética, siendo al respecto de aplicación subsidiaria las Leyes y Códigos de procedimiento vigentes.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 25. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

ARTÍCULO 53.- La elección del Rector, Vice-Rector/es y Consejo Directivo se efectivizará inmediatamente después a la fecha de vigencia del presente Reglamento General.

ARTÍCULO 54.- En los Institutos donde los cargos electivos ya se hayan cubierto, los mismos seguirán siendo desempeñados hasta culminar el mandato respectivo, a cuyo vencimiento, se aplicará en las elecciones la presente normativa.

ARTÍCULO 55.- En aquellos Institutos en los que la función del Secretario Administrativo y Secretario Académico estuvieran desempeñados por docentes sin fecha de baja, éstos mantendrán su situación de revista y podrán ser reubicados o designados en otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56.- Hasta tanto se susancien los concursos de antecedentes y oposición para el Coordinador de Departamento, se faculta a las Instituciones para cubrir estos cargos. Para ello, se considerarán como requisitos: desempeño en el Nivel dos (2) años de antigüedad en la Institución, antecedentes para la función y actividad académica en el ámbito del Departamento correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Hasta tanto se apruebe el Reglamento de Concurso de Antecedentes para la cobertura de los interinatos y suplencias los institutos se regirán por el procedimiento vigente a la fecha.

ARTÍCULO 58.- En la primera reunión constitutiva del Consejo Directivo electo se sorteará el cincuenta por ciento (50%) de los consejeros representantes del claustro docente los que, por esta única vez, tendrán mandato de dos (2) años.

ARTÍCULO 59.- Hasta tanto se susancien los nuevos concursos docentes podrán postularse para los cargos electivos todos los docentes titulares e interinos que reúnan los demás requisitos que en cada caso se prevé. Esta disposición transitoria tendrá vigencia hasta la cobertura por concurso docente del setenta por ciento (70%) de los cargos



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 26. CORRESPONDE

DECRETO N° 7320 -G-

ARTÍCULO 60.- La primera Junta Electoral será designada por las actuales autoridades de los institutos a propuesta de los claustros convocados en Asamblea.

ARTÍCULO 61.- Los Institutos de Educación Superior no Universitaria deberán dictar sus Reglamentos Orgánicos Institucionales en un plazo de ciento ochenta días, (180), contados a partir de la asunción de las autoridades electas de acuerdo con la presente norma.

APÉNDICE

SISTEMA D'HONT PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO

* PARA CADA CLAUSTRO:

a) La cantidad de votos que consiguió cada lista se divide por 1, 2, 3, ... hasta la cantidad de cupo de consejeros a cubrir. Por ejemplo: si son ocho (8) consejeros, se divide hasta ocho (8).

b) Se distribuyen los cupos entre las listas tomando los mayores cocientes que resultaron hasta cubrir el cupo de consejeros. Ejemplo: si son ocho (8) consejeros, se toman los ocho (8) mayores cocientes.

c) Si hubiere empate en cocientes, se toma el de mayor divisor. (el que sacó más votos).

Ejemplo:

Claustro de alumnos:

Votantes: 1.000 alumnos

Listas: A, B, C

Cantidad de consejeros a cubrir: 4

Resultados de la votación:

Lista A: 200



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III 27. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

Lista B: 320

Lista C: 190

CÁLCULO:

LISTA A: 490:1= 490	LISTA B: 320:1= 320	LISTA C: 190:1= 190
490:2= 245	320:2= 160	190:2= 95
490:3= 163	320:3= 106	190:3= 63
490:4= 122	320:4= 80	190:4= 47

DISTRIBUCIÓN

Primer Consejero: Lista A (490)

Segundo Consejero: Lista B (320)

Tercer Consejero: Lista A (245)

Cuarto consejero: Lista C (190)

MECANISMO DE VOTO PONDERADO PARA LA ASIGNACIÓN DEL
CARGO DE RECTOR Y VICERECTOR/ES

a) Para la elección directa de Rector y Vice-Rector/es, la ponderación de los votos de docentes, alumnos, egresados y no docentes se realizará de acuerdo a la representación que cada claustro tiene en el Consejo Directivo.

Ejemplo: (para un instituto con hasta 1000 alumnos)

CLAUSTRO	Nº DE VOTOS EMITIDOS	Nº EN EL CONSEJO DIRECTIVO	CÁLCULO DE PONDERACIÓN	VALOR DE CADA VOTO
DOCENTE	200	6	6 : 200	0,03
ALUMNOS	1000	4	4 : 1000	0,004
EGRESADOS	600	1	1 : 600	0,0016
NO DOCEYTE	15	1	1 : 15	0,25



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

/// 28. CORRESPONDE

DECRETO N°

7320

-G-

b) Resultará ganadora la lista que obtenga el mayor valor de la sumatoria de los productos entre la cantidad de los votos obtenidos en cada claustro por el valor de voto asignado al mismo.

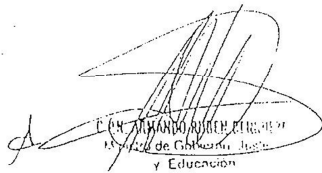
Ejemplo: Realizado el escrutinio, se obtienen los siguientes resultados:

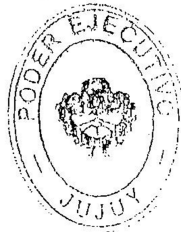
CLAUSTRO	VOTOS EMITIDOS	LISTA A	LISTA B	LISTA C
DOCENTE	200	90	50	60
ALUMNOS	1000	350	450	200
EGRESADOS	600	200	150	250
NO DOCENTE	15	7	4	4

c) De acuerdo a lo explicitado en el punto b), se tiene:

CLAUSTRO	LISTA A	LISTA B	LISTA C
DOCENTE	$90 \times 0,003 = 2,7$	$50 \times 0,03 = 1,5$	$60 \times 0,03 = 1,8$
ALUMNOS	$350 \times 0,004 = 1,4$	$450 \times 0,004 = 1,8$	$200 \times 0,004 = 0,8$
EGRESADOS	$200 \times 0,0016 = 0,32$	$150 \times 0,0016 = 0,24$	$250 \times 0,0016 = 0,4$
NO DOCENTE	$7 \times 0,06 = 0,42$	$4 \times 0,006 =$	$4 \times 0,06 = 0,24$
TOTALES	4,84	3,78	3,24

d) Consecuentemente resulta ganadora la Lista A al obtener el mayor valor de la sumatoria señalada en el punto b).


C. ENRIQUE BARRERA
Ministro de Gobierno, Justicia
y Educación




SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y EDUCACIÓN
del Poder Ejecutivo



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

N° 29. CORRESPONDE

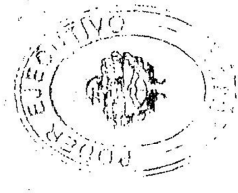
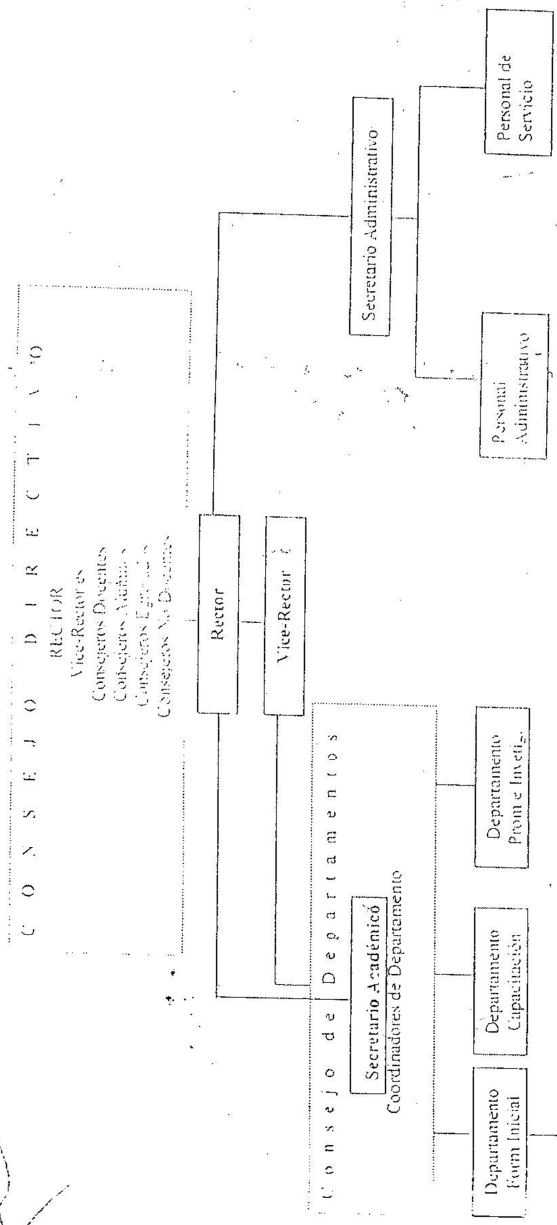
DECRETO N°

7330

-G-

ANEXO II

Organigrama de las Instituciones del Nivel Superior No Universitario



Signature of the Secretary of Education

Organos Colegiados

Nota